



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 1. FUNDAMENTO ESTATUTARIO. El presente Reglamento tiene como propósito regular la actuación del Consejo de Ética del Colegio y encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 52, 59, 74 y numeral 42.8 y demás relativos del Estatuto.

Para los efectos de este Reglamento se entenderán referidos:

- 1.1 El Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C., como el "Colegio".
- 1.2 El Estatuto del Colegio, como el "Estatuto".
- 1.3 El Consejo Directivo del Colegio, como el "Consejo".
- 1.4 El Reglamento del Consejo de Ética del Colegio, como el "Reglamento".
- 1.5 El Código de Ética del Colegio de Ingenieros Civiles de México, como el "Código de Ética".
- 1.6 Cuando en el cuerpo del presente Reglamento se haga referencia a algún artículo o numeral, sin que se especifique el ordenamiento legal al que pertenece, se entenderá referido al articulado o numerales de este Reglamento.

Artículo 2. OBJETIVOS. Los objetivos del Consejo de Ética son los siguientes:

- 2.1 Que los miembros del Colegio, en todos los aspectos de su desempeño profesional, observen un comportamiento apegado al Código de Ética y a las normas derivadas de éste.
- 2.2 Que en el gremio de los ingenieros civiles se fortalezca una cultura de ejercicio profesional normada por la ética.

Artículo 3. FUNCIONES. Las funciones del Consejo de Ética consisten en:

- 3.1 Elaborar y mantener actualizado el Código de Ética y las normas que de éste deriven, así como emitir observaciones o recomendaciones para su debido cumplimiento.
- 3.2 Promover, entre los miembros del Colegio, los Ingenieros Civiles y estudiantes de Ingeniería Civil en general, las instituciones en que estudian, las organizaciones o empresas en que trabajan, así como entre quienes utilizan directamente sus servicios, el conocimiento del Código de Ética.
- 3.3 Difundir, por todos los medios de comunicación internos y externos y en los foros del Colegio de Ingenieros Civiles de México, así como en los medios masivos de comunicación y las redes digitales, el Código de Ética y en general el concepto de la Ética Profesional en la Ingeniería Civil.

- 3.4 Promover, entre los miembros del Colegio, la observancia del Código de Ética y las normas que de éste deriven a fin de que su contenido constituya el sello distintivo de su proceder en todos los aspectos de su ejercicio profesional.
- 3.5 Investigar de oficio o a solicitud del Consejo o de la Junta de Honor, las quejas o denuncias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como los ordenamientos que rigen al Colegio, debiendo elaborar el informe de conclusiones correspondiente.
- 3.6 Elaborar y mantener actualizado el presente Reglamento y someter sus modificaciones a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, a través de la Junta de Honor, en los términos del Estatuto.
- 3.7 Establecer relaciones con organizaciones profesionales afines en asuntos relacionados con la ética profesional.

Artículo 4. INTEGRACIÓN. El Consejo de Ética estará integrado por:

- 4.1 Nueve miembros que tengan una antigüedad en el Colegio no menor a diez años y que hayan observado un comportamiento profesional intachable.
- 4.2 Cada dos años serán designados tres nuevos miembros, dos por la Junta de Honor y uno por el Consejo, quienes reemplazarán a los tres miembros con mayor antigüedad.
- 4.3 Un miembro podrá permanecer en el Consejo de Ética un máximo de seis años. En todos los casos, permanecerá en funciones hasta que se haya designado a su sustituto, en los términos señalados en este Reglamento.
- 4.4 Las vacantes por renuncia, incapacidad o cualquier otra causa no contemplada específicamente en este Reglamento se cubrirán mediante nombramiento de un nuevo miembro por el Consejo, a propuesta del Consejo de Ética.
- 4.5 Un miembro que se integre para suplir la vacante por renuncia, o separación por cualquier causa, permanecerá en el cargo únicamente por el periodo de tiempo que le faltaba cubrir al miembro que sustituye. A propuesta de la Junta de Honor o del Consejo Directivo podrá integrarse posteriormente como miembro del Consejo de Ética.
- 4.6 Los integrantes del Consejo de Ética no podrán ocupar simultáneamente puesto alguno en el Consejo.
- 4.7 El Consejo de Ética designará a uno de sus miembros para ocupar el cargo de Presidente y a otro, para el de Secretario.

Artículo 5. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ÉTICA. El Consejo de Ética sesionará de manera colegiada en los casos a que se refieren el artículo 9 y numeral 6.3 y demás relativos, independientemente de lo anterior, los miembros del Consejo de Ética actuarán en lo individual de acuerdo a las facultades siguientes:

5.1 Del Presidente:

- 5.1.1 Presidir las reuniones, coordinar los debates y presentar los puntos de acuerdo.

5.1.2 Representar al Consejo de Ética ante el Consejo y otros organismos o autoridades, o delegar esta representación.

5.1.3 Promover el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Ética y coordinar las acciones que competen al mismo.

5.1.4 Acordar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias.

5.1.5 Dar a conocer a la Junta de Honor, al Consejo o a los miembros del Colegio las observaciones o recomendaciones que emita el Consejo de Ética.

5.2 Del Secretario:

5.2.1 Preparar el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, y emitir las convocatorias correspondientes.

5.2.2 Elaborar y distribuir las minutas de las sesiones del Consejo de Ética.

5.2.3 Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Ética.

5.2.4 Mantener el archivo de toda la documentación relativa al Consejo de Ética.

5.2.5 Realizar las labores de tipo administrativo que se le encomienden.

5.2.6 Dar a conocer al Consejo de Ética todas las comunicaciones que se reciban.

5.3 De todos los miembros:

5.3.1 Asistir y participar en las sesiones del Consejo de Ética.

5.3.2 Llevar a cabo las tareas que se les encomienden.

5.3.3 Representar al Consejo de Ética a propuesta del presidente.

Artículo 6. SESIONES. El Consejo de Ética sesionará:

6.1 En sesión ordinaria por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos contenidos en el orden del día propuesto por el Presidente. Para ello, definirá el calendario correspondiente, el que comunicará al Presidente del Consejo para su conocimiento.

6.2 Las sesiones extraordinarias tendrán por finalidad tratar un asunto específico y se llevarán a cabo cuando sean convocadas por el Presidente o cuando al menos tres de los miembros del Consejo de Ética lo soliciten por escrito al Secretario.

6.3 Las sesiones del Consejo de Ética podrán celebrarse cuando asistan al menos cinco de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6.4 Para desahogar asuntos específicos, el Consejo de Ética podrá invitar a sus sesiones a uno o más asesores, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 7.- DE LAS CONDUCTAS CUESTIONABLES. Para efectos del presente Reglamento se entenderá que un miembro comete una conducta cuestionable, cuando viole las reglas y guías de conducta genéricamente aceptadas en el ámbito profesional, gremial o personal, afectando con ello el prestigio, la credibilidad, profesionalismo y calidad moral del Colegio o sus preceptos establecidos o pase por alto, los valores y principios fundamentales y reconocidos por la sociedad mexicana, tales como integridad, objetividad, honradez y demás que se consideran propios en el ejercicio de la profesión.

Artículo 8.- DE LAS QUEJAS Y LAS DENUNCIAS. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

8.1 Queja: Manifestación de hechos que involucran a algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión en conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como los ordenamientos que rigen al Colegio y respecto de los cuales, aquella persona que se siente directamente afectada los hace del conocimiento de la Junta de Honor.

8.2 Denuncia: Manifestación de hechos que involucran a algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión en conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio y respecto de los cuales, cualquier persona que conozca de ellos los hace del conocimiento de la Junta de Honor.

Artículo 9.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN. El Consejo de Ética investigará de oficio o a solicitud del Consejo o de la Junta de Honor las quejas o denuncias que se presenten en contra de algún miembro del Colegio en el ejercicio de la profesión por conductas cuestionables o violaciones al Estatuto y sus reglamentos, al Código de Ética y demás normas derivadas de éste, así como a los ordenamientos que rigen al Colegio.

Para ello, practicará las actuaciones y diligencias que estime procedentes a fin de integrar el expediente correspondiente, pudiendo citar al denunciante o al quejoso, incluso a miembros del Colegio que puedan tener conocimiento de los hechos, así como solicitarles que aporten, en su caso, documentos, datos o indicios que contribuyan a la integración de la investigación. Ninguna persona ajena a la investigación podrá consultar al expediente.

Concluidas las investigaciones, el Consejo de Ética elaborará un informe con sus conclusiones, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus miembros en sesión extraordinaria, hecho lo cual, lo presentará a la Junta de Honor para que determine lo subsiguiente.

Si un miembro renunciara al Colegio después de que se inicie una investigación de su comportamiento, la Junta de Honor decidirá si el motivo de la investigación y la renuncia se hacen del conocimiento de los miembros de Colegio, de otras organizaciones gremiales o de otras instancias.

Dos o más investigaciones deberán acumularse cuando la resolución de cada una de ellas, exija la comprobación del mismo hecho.

Para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 10. APOYO ADMINISTRATIVO. Para la consecución de los fines del Consejo de Ética, éste recibirá del Colegio las facilidades y apoyos administrativos, de locales, instalaciones, equipos y órganos de difusión necesarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser publicado al día siguiente, a partir de lo cual entrará en vigor al siguiente día de la publicación. Para el cómputo de estos términos, sólo contarán los días hábiles.

Artículo Segundo.- En caso de contradicciones entre este Reglamento y el Estatuto vigente, prevalecerá este último.

Artículo Tercero.- En caso de duda en la interpretación de este Reglamento, corresponde al Consejo la definición de su correcta aplicación.

*El presente Reglamento fue aprobado por la
Asamblea General del
Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.,
en su sesión Extraordinaria del 7 de marzo de 2019.*